

Jordi Enjuanes  
Faustino García  
Begoña Longoria

# La Unidad Terapéutica y Educativa del Centro Penitenciario de Villabona, un nuevo modelo penal de reinserción social

## Resumen

Nuestra sociedad estructura las relaciones sociales a través del riesgo. El miedo a la posible pérdida de nuestros bienes sociales protegidos nos ha llevado a un cambio en el paradigma de la intervención penal. Pasamos de modelos de responsabilidad a modelos de seguridad ciudadana y a la identificación del delincuente como enemigo social. Sin embargo, la gestión eficiente del riesgo por parte de la administración penitenciaria pasa por posibilitar procesos de reeducación y reinserción efectivos. La Unidad Terapéutica y Educativa del Centro Penitenciario de Villabona se ha erigido como uno de los modelos penales que permiten conseguir los ideales constitucionales. Su trabajo de reeducación efectiva y el diseño de propuestas de reinserción, teniendo como eje de la acción al propio interno como sujeto activo de su proceso resocializador, aseguran un modelo penal que reduce la tasa de reincidencia y construye una sociedad más cohesionada y participativa.

### Palabras clave:

Prisión, Reinserción, Resocialización, Sistema penal, Comunidad, Participación

La Unitat Terapèutica i Educativa del Centre Penitenciari de Villabona, un nou model penal de reinserció social

*La societat estructura les relacions socials a través del risc. La por de la possible pèrdua dels nostres béns socials protegits ens ha portat a un canvi de paradigma en la intervenció penal. Passem de models de responsabilitat a models de seguretat ciutadana i a la identificació del delinqüent com a enemic social. Tanmateix, la gestió eficient del risc per part de l'administració penitenciària passa per possibilitar processos de reeducació i reinserció efectius. La Unitat Terapèutica i Educativa del Centre Penitenciari de Villabona s'ha erigit com un dels models penals que permeten aconseguir els ideals constitucionals. La seva tasca de reeducació efectiva i el disseny de propostes de reinserció, tenint com a eix de l'acció el mateix intern en tant que subjecte actiu del seu procés resocialitzador, asseguren un model penal que redueix la taxa de reincidència i construeix una societat més cohesionada i participativa.*

*Paraules clau: Presó, Reinserció, Resocialització, Sistema penal, Comunitat, Participació*

The Therapeutic and Educational Unit at Villabona prison, a new penal model of social rehabilitation

*Our society structures social relations by way of risk. Fear of the possible loss of our protected social assets has resulted in a change of paradigm in the nature of penal intervention. There has been a shift from models of responsibility to models of public safety and the identification of the offender as social enemy. However, efficient risk management by the prison administration enables processes effective rehabilitation and rehabilitation. The Therapeutic and Educational Unit at Villabona prison has emerged as one of the penal models that is managing to achieve constitutional ideals. The Unit's work of effective re-education and design of rehabilitation proposals, with the axis of the action being the prisoners themselves as active subjects of their process of re-socialization, ensure a penal model that significantly reduces recidivism and builds a more cohesive and participative society.*

*Keywords: Prison, Rehabilitation, Resocialization, Penal system, Community, Participation*

### Cómo citar este artículo:

Enjuanes, Jordi; García, Faustino; Longoria, Begoña (2014). "La Unidad Terapéutica y Educativa del Centro Penitenciario de Villabona, un nuevo modelo penal de reinserción social". *Educación Social. Revista de Intervención Socioeducativa*, 57, p. 33-47



## ▲ La gestión del riesgo y el sistema penal, hacia un puerto equivocado

Nuestra moderna sociedad ha hecho del riesgo uno de los pilares en los que se asienta y funciona

Nuestra sociedad es una compleja estructura de relaciones sociales que influyen unas sobre las otras, y nuestra moderna sociedad ha hecho del riesgo uno de los pilares en los que se asienta y funciona (García, 2005). El riesgo, entendido como la medida del peligro potencial que acumula nuestro entorno global, aparece como el resultado de multiplicar la probabilidad de que suceda un hecho determinado por la gravedad o impacto en los bienes jurídicos protegidos por nuestras leyes (Bourg y Schlegel, 2001). Por tanto, no cabe olvidar que el constructo en el que se asienta nuestra sociedad actual y en el que se organizan sus leyes, es decir, todo aquello que configuramos, instituímos e imaginamos como riesgo está indisolublemente ligado a la manera sobre cómo pensamos y cómo tejemos estos entramados y complejos sistemas sociales (García, 2005). A lo largo de nuestra modernidad tardía han proliferado riesgos, derivados tanto del progreso tecnológico como de la misma complejidad de la organización social (Beck, 1992) y, fruto de esta proliferación de potenciales peligros que acosan a nuestros bienes jurídicos más preciados, hemos generado y permitido una serie de reajustes políticos y culturales modificando la manera de pensar y de reaccionar de los gobiernos y ciudadanos con respeto al crimen y, a los criminales, en concreto.

Esta manera de entender el delito nos lleva a un cambio en el paradigma de intervención penal. Pasamos de un modelo basado en la responsabilidad, y atendiendo al proceso reinsertador del interno como eje de la intervención, a un modelo penal y social abocado al control y la exclusión de aquellos que ponen en riesgo los beneficios conquistados a lo largo del welfarismo social de final del siglo pasado (Garland, 2005). El riesgo potencial de que se cometan nuevos delitos no es soportable y se ve necesario apartar y segregar a quienes ponen en duda el sistema social establecido. Se otorga una importante preeminencia a la intervención penal en detrimento de otros instrumentos de control social informal eficaces (Na y Paternoster, 2012); y la contundencia y capacidad socializadora del derecho criminal se valora como más eficaz que la prevención de tales conductas (Diez Ripollés, 2005). Este *outsourcing* generalizado, característico de nuestra época, es producto de unas estrategias de externalización y socialización del riesgo, por las cuales determinados grupos sociales descargan sobre cada uno de los individuos del resto de la sociedad costes que también se habían convertido en carga obligada para ellos tras haber suscrito implícitamente el contrato social keynesiano (Noya Miranda en García, 2005). El delito deja de ser responsabilidad o consecuencia de una organización social deficitaria y toma de nuevo fuerza la idea economicista del *homo economicus*, donde el individuo actúa por intereses propios y motivado hacia las recompensas que le aportan las acciones (Henrich *et al.*, 2001); de esta forma, el comportamiento antisocial responde a una manera de ser que pone en cuestión la estabilidad social, siendo el delito el fruto de una intervención humana activa y responsable que incide directamente en la sociedad como amenaza.

Esta nueva visión del hombre hace aparecer afirmaciones doctrinales en las que se atestigua un cambio en el modelo de intervención penal para dar respuesta a una, cada vez más creciente, inseguridad ciudadana. Se integra paulatinamente en el discurso del riesgo social de las grandes amenazas tecnológicas y de los macro-cambios sociales una sensación de inseguridad entre los ciudadanos a ser víctimas de delitos en el desempeño de las actividades cotidianas, junto a un discurso ya consolidado desde los años setenta en las críticas al modelo penal: el *nothing works* (Cullen y Gendreau, 2001). Las cárceles y el sistema penal no funcionan y nuestras calles están llenas de delinquentes, la ciudadanía observa el fenómeno con expectación y miedo a que los agentes responsables de su externalización en el problema de la inseguridad actúen.



Esta realidad hace que los ciudadanos se sientan vulnerables ante la gran cantidad de riesgos de los que pueden ser víctimas, y este miedo hace delegar las responsabilidades hacia los poderes legislativos y penales, a los que se les pide que les protejan y eliminen el conflicto. Es en este momento que empiezan a proliferar afirmaciones doctrinales en las que se evidencia un cambio con una expansión del derecho penal en una expansión securitaria (Diez Ripollés, 2005), apareciendo nuevas formas de combate del crimen en la que el infractor es el enemigo de la sociedad y al que no es necesario preservar todas sus garantías y derechos como ciudadano activo (Gracia, 2005; Jakobs y Meliá, 2003; Silva, 2001). La clase política, en muchos casos, busca dar respuesta a una realidad de inseguridad que le permita nuevos réditos electorales y que, ayudados por unos medios de comunicación que enfatizan la singularidad, convirtiéndola en alarma pública debido a su inexactitud, poco plural y adulterando la realidad (Giménez, 1992; Fuentes, 2005), será la que les lleve a tomar medidas populistas, que no efectivas, en cuanto a la reinserción y a la lucha contra el crimen.

Desde la aparición del nuevo Código Penal en 1995 se ha denotado un endurecimiento paulatino de las penas privativas de libertad y un reclamo generalizado entre la comunidad científica hacia una revisión, modificación y cambio en el sistema de pena y la política penal actual (Diez Ripollés, 2012; Cid, 2008; Diez Ripollés, 2006). España es en la actualidad el país europeo con un mayor índice de personas encarceladas por cada cien mil habitantes (Walmsley, 2011) y, en cambio, estos datos no coinciden con el descenso paulatino de los delitos acaecidos en nuestro país. La aplicación de constantes reformas del Código Penal ha llegado a su extremo más álgido, por el momento, con la presentación del proyecto de ley en el Congreso de los Diputados con propuestas que presentan una clara vulneración de derechos protegidos por el texto constitucional (Roig, 2013; Fernández, 2013). Podemos decir que nuestro país está girando hacia doctrinas más próximas al Derecho Penal del Enemigo (Jakobs y Meliá, 2003) que a aquellas que se deben desprender del mandato legal reflejado en el artículo 25.2 de la Constitución Española, donde se pide a los poderes públicos que las “medidas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la

reeducación y la reinserción social”. Este mandato constitucional insta a la institución pública penitenciaria a que todas sus acciones deben ir encaminadas a crear, mantener, revisar y fortalecer políticas penales y instituciones que orienten su acción a la mejora de los procesos de reinserción del preso en la comunidad, sin menoscabo, claro está, de la necesaria atención que debe prestarse a las víctimas de los delitos (United Nations, 2010), ni que dichas medidas vayan en detrimento de la custodia efectiva que también se le pide a la institución penitenciaria, aspectos todos ellos posibles y que no son, ni deben ser, antagónicos en su cumplimiento.

No es racional que las propuestas se centren en el sujeto como único responsable moral del delito

La institución penitenciaria debe gestionar de forma efectiva y correcta el peligro de la comisión de nuevos delitos mediante la prevención, tratamiento y resocialización de la población reclusa, reduciendo así el riesgo efectivo de reincidencia penitenciaria –cabe destacar la poca transparencia en este dato de las administraciones españolas, disponiendo tan solo de datos generales en Catalunya (Capdevila y Ferrer, 2009) y algunos estudios aislados– permitiendo que exista una mayor sensación de seguridad ciudadana, aunque este proceso no deben ni pueden hacerlo solo las instituciones penitenciarias. Los sistemas de control social informal son parte fundamental en el éxito del proceso resocializador (Evans *et al.*, 1997). La comunidad científica ha evidenciado la ineficacia de los modelos punitivistas, desde el Marqués de Beccaria con sus tesis humanistas (1764) hasta recientes estudios sobre los factores de éxito en los programas de intervención (Redondo, Martínez y Pueyo, 2011). Se hace necesario, por tanto, una relectura del modelo penal español buscando aquellas acciones que den alas al *something works* y la percepción que el sistema penal sí funciona. El modelo penal debe ser aquel que conduzca a enmendar el conflicto entre delincuente y comunidad, permitiendo un proceso resocializador mediante procesos socializadores terciarios (Petrus, 1992). No es racional, sin embargo, que las propuestas se centren en el sujeto como único responsable moral del delito, y menos que estas sean incapacitadoras. La insistencia pedagógica en el proceso resocializador debe recaer también sobre el medio, facilitando con la acción educativa una comunicación normalizada entre medio y sujeto.

## La Unidad Terapéutica y Educativa del Centro penitenciario de Villabona (Asturias), un oasis en el desierto

El año 1992 se germina en la Prisión Provincial de Oviedo una de las apuestas más atrevidas, más inclusoras y no siempre valoradas del sistema penal español (Diario.es, 2013). Lo que más tarde se conocerá como Unidad Terapéutica y Educativa tiene sus inicios en una apuesta de profesionales que entienden y creen que el objetivo del sistema penitenciario es crear modelos, intervenciones y propuestas adecuadas que faciliten los procesos de reinser-

ción. Para ello, se empieza a trabajar con un reducido número de jóvenes con problemas de toxicomanías en la mencionada prisión. Las drogas, debido a la expansión en los años ochenta del consumo de opiáceos, es una realidad presente en las cárceles españolas y pasa a ser el centro de la vida en todos los patios de dichas prisiones. La preocupación que genera esta nueva situación, y los constantes conflictos que acontecen en las cárceles, implanta dentro del sistema penitenciario un modelo de persecución del consumo importado de las políticas públicas de mano dura y tolerancia cero iniciadas en Estados Unidos (Wacqant, 2000) a la reconquista de un espacio robado por la droga y caracterizado por la implantación de una subcultura carcelaria (Valverde, 1997) que genera ya no solo una doble penalización al interno, sino que convierte la cárcel en un espacio no de tratamiento sino de suplicio en sí mismo (Crespo y Bolaños, 2009). Esta realidad afianza más el conflicto dentro de las prisiones, generando procesos refractarios a las propuestas de intervención treatmental. La separación de poderes dentro de los profesionales penitenciarios es una realidad y se evidencia en una infrautilización de los recursos humanos que dispone el sistema, en especial con la no participación en el proceso reinsertador del preso de los funcionarios de vigilancia, figura considerada clave en la promoción de la participación del interno (Giménez Salinas, 1990).



Partiendo de esta compleja realidad, un educador, Faustino García, y una trabajadora social, Begoña Longoria, de la Prisión Provincial de Oviedo inician lo que vendrá a ser la propuesta de un nuevo modelo de prisión en España, un espacio de intervención dirigido a dar respuesta al principio constitucional de reinserción del preso. Dos años después de iniciar esta andadura, el 1994 se crea un “espacio libre de drogas” en el Centro Penitenciario de Villabona, a sabiendas que el consumo dentro de las cárceles, como hemos denotado, es uno de los principales frenos en el tratamiento y resocialización del interno. Los resultados satisfactorios tanto en la creación de climas sociales adecuados para la intervención, como en la mejora de la participación de los internos en el tratamiento y de la posterior reinserción, consolidan este modelo como alternativo al actual sistema penitenciario. En 1998 se le da el actual nombre de Unidad Terapéutica y Educativa (UTE) del Centro Penitenciario de Villabona (Ministerio del Interior, 2005).

A lo largo de los siguientes años, la UTE gana terreno en la intervención penal y en el propio Centro Penitenciario de Villabona, se liberan más módulos para aplicar el modelo de la UTE como estrategia de intervención, así como diferentes cárceles españolas apuestan por este modelo alternativo al actual. Dicho proyecto ofrece índices de reinserción mayores, con diferencias que llegan a rebajar en más de veinte puntos las cifras europeas de reinserción –recordamos que en España no existen cifras ni estudios nacionales de este tipo– (Rodríguez, Bringas, Perez y Eguizabal, 2014). La UTE supera la intervención individual y clínica con el interno, a la vez que deja de un lado modelos basados en el condicionamiento operante, para ofrecer un modelo ambiental donde la corresponsabilidad en el diseño de la intervención es una

pieza clave en todo el proceso. Cualquier elemento que exista en el universo penitenciario se convierte en un espacio tratamental que busca generar cambios positivos en el interno con miras a su posterior reinserción (Morata, Palasí y Enjuanes, 2013).

La intervención socioeducativa de la UTE se circunscribe dentro de la Pedagogía Social Comunitaria, modelo que trabaja para la consecución de dos grandes finalidades: la mejora de la calidad de vida de las personas, haciendo fuerza en el bienestar subjetivo de la persona y su empoderamiento integral, y el fomento de la cohesión social como forma de articulación social. Ambos objetivos, aplicados con rigor en la UTE, empoderando al interno y mejorando así su bienestar subjetivo, a la vez que motivando la participación de la comunidad, pretenden: a) generar un cambio en la concepción del riesgo; b) considerar al interno como parte del tejido social; c) considerar a los ciudadanos y a las entidades sociales como parte del proceso de inclusión. Todo ello es posible a partir de la implementación de diversas metodologías: el acompañamiento psicosocial y educativo, la animación sociocultural y el trabajo comunitario (Morata *et al.*, 2013).

La acción centrada en el vínculo social comunitario es el que permitirá a la UTE evidenciar que otro modelo de prisión es posible

La acción centrada en el vínculo social comunitario es el que permitirá a la UTE evidenciar que otro modelo de prisión es posible. Se pide al interno un compromiso personal en su proceso de tratamiento, a la vez que debe ser capaz de reconocer sus errores y buscar alternativas que permitan un mejor proceso de reinserción en la comunidad. Para ello debe participar en la elaboración, creación y gestión de su propio proceso terapéutico y el del grupo. La creación de vínculos sociales dentro de la propia prisión se evidencia en la construcción de un tejido de redes de ayuda y colaboración entre todos los agentes implicados, consolidando también entornos de protección en el medio externo que permitan gestionar de forma eficaz las recaídas y aumentando así las competencias en autocontrol (Hischi, 1969; Hirschi 2003; Na y Paternoster, 2012). La comunidad se erige como un puntal en el proceso de mediación delante del conflicto una vez el interno sale de prisión (García y Soler, 2013). Para ello, es necesario crear y compartir un sistema de creencias comunes. La UTE se define como un espacio libre de drogas y de violencia (Morata *et al.*, 2013; Ministerio del Interior, 2005) y así es interiorizado por parte de todos los agentes sociales implicados. Para asegurar una eficacia real en la reinserción es necesario que el interno entienda, comprenda y se sienta parte del sistema. El profesional debe establecer vínculos de apego seguro con el interno, que se siente acompañado, y permitir así una derivación y la construcción de vínculos sociales ya en la fase final de la pena.

Si bien, como hemos dicho, la intervención de la UTE es ambiental, por lo que todos los espacios y agentes dentro del sistema penal permiten una incidencia directa en el cambio y aseguran la transmisión de competencias y habilidades que le permitan un correcto proceso resocializador (Petrus, 1992), el análisis permite diferenciar espacios y momentos diversos, que en la práctica se dan de forma más o menos simultánea (Morata *et al.*, 2013):



## a) Voluntad de cambio

Una de las premisas importantes en la UTE y clave en el éxito del tratamiento es la narrativa o la voluntad de cambio expresada por el propio interno. El mismo Reglamento Penitenciario, en el título V capítulo primero, se recoge la importancia de la voluntariedad en el proceso tratamental, así como evidencia que este no tiene sentido si no existe participación por parte del propio interno. Se afirma, por tanto, el derecho y la libertad del interno a no acogerse a dicho tratamiento pero alienta especialmente a las instituciones penitenciarias a estimular la participación de los reclusos. La promoción del cambio debe ser tarea de los profesionales del ámbito penitenciario, creando espacios, estrategias y procedimientos que estimulen a ello. Todo proceso educativo debe comprender un estadio de contemplación donde el interno elabore un discurso de voluntad real de cambio y se comprometa a participar en su proyecto terapéutico y educativo (Prochaska, Velicer, DiClemente y Fava, 1988), para formalizarla a través de procesos de narrativa desistorsa (Cid, 2011). El desistimiento en la conducta delictiva es, y debe ser, el objetivo de toda intervención en el marco penitenciario, y este se inicia a través de pequeños cambios en el entorno vital del individuo que permiten afianzar sus ideas y motivaciones hacia el cambio (Laub y Sampson, 2001). Es evidente que los actos de disuasión de la reiteración en conductas delictivas tienen mayores éxitos que los propiamente incapacitadores (Abrams, 2012).



La UTE así lo entiende, y por ello debe ser el propio interno que, por iniciativa personal, o a instancias de los profesionales de otras unidades, solicite su ingreso en la unidad, formalizando este hecho con la firma de un contrato terapéutico. Este es un “documento que vincula a los internos con la Unidad en cuanto compromiso, el ejercicio de derechos y el cumplimiento de los deberes establecidos” (Ministerio del Interior, 2005). Esta formalización permite compartir el sistema de normas de la Unidad, asegurando un primer paso en la construcción del discurso de voluntad de cambio. Junto a este compromiso, el interno debe elaborar una carta de presentación al grupo en la que narre los hechos exógenos y endógenos que le han llevado a la comisión del acto delictivo. El objetivo esencial de la sentencia es la recuperación personal y social del acusado, por lo que la intervención va más allá del delito juzgado y se centra en el análisis de los factores de protección y riesgo presentes, tanto dinámicos como estáticos y en su historia de vida (Valverde, 1998). Esta carta permite ser el punto de inicio del trabajo a desarrollar con el interno. Se pasa de un sistema clínico y de valoración del riesgo a una intervención que parte de la visión del propio interno y de su realidad penal y social. Los acuerdos de intervención parten del diálogo y de la participación por parte de todos los agentes (Alonso y Funes, 2009). No es un proceso fácil y entraña cierta dificultad para el interno plasmar y evidenciar una historia de vida de fracasos y abandonos. Los profesionales, pero especialmente otros internos, son los encargados de acompañar en todo momento al interno y mostrar apoyo. Este aspecto se convierte en uno de los puntos clave del tratamiento: la aceptación de sus límites y la firma de la voluntad de cambio.

## b) El profesional como facilitador de cambio

Una de las características esenciales que define a la UTE es su capacidad para incorporar a todos los profesionales de la prisión en el proceso educativo y terapéutico. Como se señalaba en el punto anterior, el Reglamento Penitenciario, en su artículo 111.2, recoge la necesidad de que para que se desarrollen adecuadamente las actividades, debe contarse con la colaboración de todos los profesionales del ámbito penitenciario, incluidos, evidentemente, los funcionarios de vigilancia. El sistema penal español ha tendido a la división de funciones recayendo sobre los funcionarios de vigilancia tareas de orden y disciplina dentro del sistema penal, olvidando atribuirles roles de mediación y acompañamiento con los internos, dejando al azar el poder ser o no un “buen” funcionario, entendido como tal el que desarrolla, también, tareas de corte educativo (Giménez Salinas, 1990).

La UTE incorpora al profesional de vigilancia (se cambia el nombre tradicional de “funcionario de vigilancia” por uno de tipo genérico, de cara a romper estereotipos subculturales propios de otros centros penitenciarios y permitir igualar las funciones de todos los profesionales que trabajan dentro de la UTE, entendiendo el trabajo de forma transdisciplinar). Esta figura profesional realizará tareas de tutoría, y se pasa a considerarlo de vigilante a educador. El vínculo con el interno permite establecer sistemas de control social informal (Evans *et al.*, 1997; Cohen, 1988) que ayudan en las tareas de vigilancia sin que estas se vivan como una imposición del sistema penal (Ministerio del Interior, 2005). El profesional participa de las acciones de tratamiento, seguimiento y coordinación como un miembro más.

## c) El grupo como eje de la intervención

Los internos son  
sujetos activos en  
su proceso  
personal

La participación de los internos en todo el proceso y la gestión coordinada de todas sus acciones es otro de los sellos de identidad de la UTE. Los internos no son sujetos pasivos necesitados de tratamiento sino que son sujetos activos en su proceso personal, pero, a la vez, en la gestión de los procesos grupales de cambio. Este punto, si bien es signo identitario en la UTE, ya que apuesta por nuevos modelos de intervención, es fruto de una relectura del Reglamento Penitenciario hacia un horizonte más acorde al mandato constitucional. En el artículo 112 del Reglamento Penitenciario queda claramente especificado que el legislador insta a las instituciones públicas a estimular la participación del interno en la planificación y ejecución de su tratamiento, pero es significativo la dedicación que se le da a la participación como eje del proceso de tratamiento en el Capítulo VI del título II, en la que insta a la dirección de los centros penitenciarios a estimular la participación de los internos en la organización de tareas de tipo regimental y tratamental dentro del centro penitenciario. Este proceso de participación favorece una mejora



en la cohesión social del grupo, ya que permite a los miembros del grupo la identificación de pertenencia a un proyecto común y unos objetivos compartidos, eliminando así trazos subculturales que pueden aparecer y entorpecer el proceso educativo (Sole, 2011). No es posible vivir en sociedad sin unos acuerdos mínimos, sin un contrato social, pero lo importante es saber quién establece estos mínimos. La imposición de normas y objetivos puede llevar a la división de estratos y roles, tal y como nos encontramos en muchos de los centros penitenciarios. Compartir valores y normas consensuadas entre los miembros del grupo social permite una reducción del conflicto y un vínculo entre sus miembros que conducirá al establecimiento de funciones responsabilizadas entre todos los agentes.



La UTE, a través de los espacios de diálogo, como son las asambleas y grupos de representantes, estimula a la participación de los internos en la construcción de un proyecto común. Se crea el grupo de apoyo, formado por aquellos internos que han adquirido un cierto nivel de concienciación e implicación en su proceso terapéutico, y se constituye como el primer paso del compromiso terapéutico. Estos internos permiten hacer llegar el discurso y los valores institucionales y generar diálogo con los internos, construyendo un sistema normativo común (Ministerio del Interior, 2005). A su vez, los propios internos realizan el acompañamiento entre iguales durante la estancia en el centro penitenciario. Además de los grupos de apoyo encontramos los grupos de representantes, internos que ya destacan en el proceso y que tienen un nivel superior de implicación en el proceso, y las comisiones de trabajo, como instrumento de seguimiento y control de bloques determinados, en las que los internos pueden mantener un diálogo permanente con la institución, bien sea por temas de intervención educativa, bien sea por temas de gestión más regimetal.

#### d) Las actividades como espacio de trabajo

Las actividades son el eje central del proceso educativo y terapéutico. A la intervención ambiental, a partir de los procesos de concientización y de participación, se le une la gestión de espacios de intervención más centrada en dar respuesta a las necesidades de tipo criminógeno, educativo y social que presentan los internos. El grupo terapéutico o grupo de autoayuda se conforma como el eje central de este proceso de intervención. Está dirigido por un profesional y es un espacio de ayuda para trabajar las carencias competenciales y de habilidades que presentan los internos. La incidencia en factores de riesgo y la potenciación de los factores protectores permite generar cambios una vez el interno salga en libertad. Los espacios de autoayuda permiten establecer vínculos de apoyo entre la microcomunidad así como dar respuesta a la realidad criminógena que puede generar riesgo en la reincidencia. Es de vital importancia la institucionalización de programas de tratamiento específico, ya que este tipo de intervención permite reducciones en reincidencia significativas (Redondo, Sánchez-Meca y Garrido, 2001).

Otro de los espacios que dota de singularidad a la UTE como contexto de trabajo educativo es el que se realiza en la escuela. Definida como uno de los pilares de la UTE, su función dentro de la prisión supera los esquemas tradicionales convirtiéndose en un medio estimulante, atractivo y dinámico que permite llegar a conseguir el nivel de concienciación y normalización del interno (Ministerio del Interior, 2005). Tradicionalmente la escuela ha sido un espacio de frustración y fracaso para muchos de los internos. El fracaso escolar es uno de los factores de riesgo presentes en la casi totalidad de los internos (Heredia y Pablos, 2010) y el sistema penitenciario debe proponer modelos y metodologías diferentes a las propuestas en la educación formal. Mantener los mismos sistemas supone apostar por la reiteración en el fracaso. La escuela en la UTE es un espacio de enseñanza pero es también un espacio de educación para la ciudadanía, un espacio de prevención en las conductas de riesgo y un espacio de trabajo comunitario a través de campañas y acciones que permitan dar a conocer la realidad penal y prevenir en jóvenes y adultos conductas delictivas.

Cabe destacar el trabajo que se realiza con institutos asturianos en la prevención del consumo de alcohol y sustancias adictivas. Se invitan a institutos a la cárcel para posibilitar espacios de diálogo entre jóvenes e internos e incidir en la prevención (Morata, López y Enjuanes, 2011). Este trabajo permite conseguir un doble objetivo: ratificar en el proceso de narrativa desistosa de los propios internos, a la vez que, mediante acciones de justicia restauradora a la comunidad, los propios internos se vuelven sujetos activos en acciones de prevención comunitaria con los alumnos. Estas acciones permiten devolver a la comunidad el apoyo que se les brinda en la UTE.

### e) Compromiso con y para la ciudadanía

Es necesario que el interno participe de forma libre de las propuestas de la comunidad/sociedad

El éxito de la reinserción estriba en la vinculación de todos los principios y finalidades de la institución penitenciaria hacia la conquista de la ciudadanía responsable, participativa y democrática (Pozo y Añaños, 2013; Trilla, 2010), y para ello es necesario que el interno participe de forma libre de las propuestas de la comunidad/sociedad. Es por ello que desde la UTE se entiende que la fase final del proceso penitenciario debe desarrollarse toda, o en parte, dentro de la comunidad. Las salidas terapéuticas o dirigidas a los procesos de reinserción están contempladas en el Reglamento Penitenciario, permitiendo los beneficios de otros grados penitenciarios en su proceso de reinserción, como así se refleja en el 100.2 del citado reglamento, como ejemplo. Las entidades sociales participan dentro de la UTE para facilitar, potenciar y mejorar la relación y el vínculo. Serán estas organizaciones sociales las que, una vez salgan los internos bien sea en tercer grado o en libertad condicional, puedan mantener el proceso de acompañamiento y reinserción que se requiere. El apoyo social es vital para asegurar los procesos incorporadores (García y Soler, 2013).

Cabe destacarse también la participación de las familias en todo el proceso. La UTE entiende la familia como uno de los pilares del éxito de la incorporación social. Establecer vínculos seguros con el entorno, especialmente con el entorno inmediato, es de vital importancia. Por ello se crea la Escuela de Familias como espacio de capacitación, formación y acompañamiento de los familiares (Ministerio del Interior, 2005) posibilitando un impacto menor en la llamada victimización terciaria, y posibilitando, de esta manera, el aprendizaje de competencias básicas para poder gestionar los conflictos del día a día.



## A modo de conclusión, atisbando tierra en el horizonte

La construcción del riesgo social es un constructo subjetivo que la sociedad ha ido formando a lo largo de los años. Esta realidad, si bien permite niveles mayores de prevención que reduce las oportunidades, se ha centrado en la motivación del delincuente y en la implementación de sistemas incapacitadores que, contraviniendo lo que dice nuestro mandato constitucional, no favorecen los procesos inclusores y genera bolsas cada vez mayores de excluidos. Existen en nuestra práctica penitenciaria modelos penales que sí funcionan y demuestran su éxito en la incorporación social. La UTE del Centro Penitenciario de Villabona es uno de los ejemplos claros y un estándar de lo que funciona y lo que debe ser una cárcel: un espacio de resocialización que permita la reinserción de forma efectiva. Es necesario que políticos, legisladores, científicos y sociedad civil unamos nuestros esfuerzos en crear una sociedad cada vez más cohesionada y humana. Pero, para ello, es imprescindible el uso de modelos de ejecución penal adecuados, en los que la finalidad no sea la gestión del riesgo dentro del propio centro penitenciario sino la construcción de la práctica de ciudadanía que llevan a cabo los propios internos y todos los agentes que intervienen.

Entendemos, por tanto, que el modelo de Pedagogía Social Comunitaria (Morata *et al.*, 2013), aplicado en la UTE del Centro Penitenciario de Villabona se convierte en un modelo pedagógico eficaz, el cual permite conseguir el ideal rehabilitador planteado en el Reglamento Penitenciario. Este modelo se fundamentará de forma especialmente significativa en la implicación personal del interno y de todos los profesionales que participan en los procesos de tratamiento, así como de la familia y de la comunidad. Un modelo pedagógico, por tanto, que se orienta a producir cambios: a) en los internos, en cuanto a la mejora de sus competencias psicosociales y ciudadanas; b) en las comunidades sociales próximas, en cuanto acompañantes de los internos,

dentro y fuera de la prisión, de forma especial a la salida en libertad; c) en la sociedad, para que se sienta sensibilizada y corresponsable de la participación efectiva de los internos y de su incorporación social.

Jordi Enjuanes i Llop  
Educador social del CP Els Lledoners  
Miembro del equipo de investigación GIAS  
Universidad de Educación Social y Trabajo Social Pere Tarrés – URL  
jenjuanes@gencat.cat

Faustino García Zapico  
Educador social, responsable de la UTE del CP de Villabona  
tino.zapico@gmail.com

Begoña Longoria  
Trabajadora social, responsable de la UTE del CP de Villabona  
begonalongoria@hotmail.com

## Bibliografía

- Abrams, D. S.** (2012). “*Estimating the deterrence effect of incarceration using sentencing enhancements*”. En: *American Journal: Applied economics*, vol. 4(04) p. 32-56.
- Alonso, I.; Funes, J.** (2009). “L’acompanyament social en els recursos educatius”. En: *Educació Social*, vol. 42 p 27-45.
- Beccaria, C.** (1764). *Tratado de los delitos y las penas*. Reedición año 1993 Brasil: Heliasta.
- Beck, U.** (1992). *Risk society, Towards a new modernity*. London: SAGE.
- Bourg, D.; Schlegel, J. L.** (2004). *Anticiparse a los riesgos: el principio de precaución*. Barcelona: Ariel.
- Capdevila, M.; Ferrer, M.** (2009). *Taxa de reincidència penitenciària*. Barcelona: CEJFE.
- Cid, J.** (2008). “El incremento de la población reclusa en España entre 1996-2006: diagnóstico y remedios”. En: *Revista Española de Investigación Criminológica*, núm. 6(02).
- Cid, J.; Martí, J.** (2011). *El procés de desistiment de les persones empresonades. Obstacles i suports*. Barcelona: CEJFE.
- Cohen, S.** (1988). *Visiones del control social*. Barcelona: Graó.
- Crespo, F.; Bolaños, M.** (2009). “Código del preso: acerca de los efectos de la subcultura del prisionero”. En: *Capítulo Criminológico*, vol. 37(02) p. 53-75.
- Cullen, F.; Gendreau, P.** (2001). “From nothing Works to what Works: Changing professional ideology in the 21st century”. En: *The prison journal*, vol. 81(03) p. 313.338.

**Diario.es** (2013). “Interior liquida en Asturias el único modelo de reinserción de presos con éxito desde hace 20 años”. Consultado el 2 de marzo de 2014 en [http://www.eldiario.es/sociedad/Interior-liquida-Asturias-reinsercion-Espana\\_0\\_104639740.html](http://www.eldiario.es/sociedad/Interior-liquida-Asturias-reinsercion-Espana_0_104639740.html)

**Diez Ripollés, J. L.** (2005). “De la sociedad del riesgo a la seguridad ciudadana: un debate desenfocado”. En: *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 07(01).

**Diez Ripollés, J. L.** (2006). “La evolución del sistema de penas en España: 1975-2003”. En: *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 8(07).

**Diez Ripollés, J. L.** (2012). “Un diagnóstico y algunos remedios de la política criminal española”. En: *Revista de Estudios de la justicia*, núm. 16, p. 31-54.

**Evans, T.; Cullen, F.; Burton, V.; Dunaway, R.; Benson, M.** (1997). “The social consequences of self-control: testing the general theory of crime”. En: *Criminology*, vol. 35(03) p. 475-503.

**Fernández, J. M.** (2013). “Las medidas de seguridad en el proyecto de reforma del Código Penal”. En: *Revista Aranzadi Doctrinal*, núm. 7 p. 229-2237.

**Fuentes, J. L.** (2005). “Los medios de comunicación y el derecho penal”. En: *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 7(16).

**García, A.** (2005). *Negociar el riesgo*. Barcelona: Ariel.

**García, C.; Soler, C.** (2013). *Avaluació de necessitats i disseny de la intervenció per a la reintegració social dels delinqüents sexuals d'alt risc*. Barcelona: CEJFE.

**Garland, D.** (2005). *La cultura del control*. Barcelona: Gedisa.

**Giménez, A.** (1992). “El papel de los medios de comunicación ante la seguridad ciudadana”. En: *Eguzkilore-Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 6, p. 97-101.

**Giménez Salinas, E.** (1990). “La formación criminológica del funcionario de prisiones”. En: *Eguzkilore-Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 3 p. 287-292.

**Gracia, L.** (2005). *Consideraciones críticas sobre el actualmente denominado “Derecho penal del enemigo”*. En: *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, vol. 7(02).

**Henrich, J.; Boyd, R.; Bowles, S.; Camerer, C.; Fehr, E.; Gintis, H.; McElreath, R.** (2001). “In search on Homo Economicus: Behavioral experiments in 15 Small-scale societies”. En: *The American Economic Review*, vol. 91(02), p. 73-78.

**Heredia, J. L.; Pablos, M. T.** (2010). *Fracaso escolar y prisión: Dos conceptos relacionados. Alternativas desde la Educación Reglada en un Centro Penitenciario* en Congreso Internacional de atención a la diversidad. Elche: Universidad de Elche.

**Hirschi, T.** (1969). *Causes of delinquency* Berkeley:University of California Press.

**Hirschi, T.** (2003). “Una teoría del control de la delincuencia”. En: *Capítulo Criminológico*, vol. 31(04), p. 5-31.



- Jakobs, G. Meliá, C.** (2003). *Derecho Penal del enemigo*. Madrid: Civitas, p. 57-102.
- Laub, J. H.; Sampson, R. J.** (2001). *Understanding desistance from crime*. Chicago: University of Chicago Press, vol. 28, p. 1-69.
- Ministerio del Interior** (2005). *Documentos penitenciarios*. Madrid: Instituciones Penitenciarias.
- Morata, T.; Palasí, E.; Enjuanes, J.** (2013). *La unidad terapéutica y educativa (UTE) del Centro Penitenciario de Villabona como nuevo paradigma de intervención en ejecución penal*. En: I Congreso Internacional de Ciencias de la Educación y el Desarrollo Santander: Universidad de Granada.
- Morata, T.; et al.** (2013). *La pedagogía social comunitaria en Centros Penitenciarios y en programas de reinserción social*. Documento no publicado: Universidad Ramon Llull.
- Morata, T.; López, P.; Enjuanes, J.** (2011). *Programas de prevención del consumo de alcohol y otras drogas con alumnos de secundaria en la Unidad Terapéutica y Educativa (UTE) del Centro Penitenciario de Villabona (Asturias)*. En: XII Congreso Internacional de Teoría de la Educación. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- Na, C.; Paternoster, R.** (2012). *Can Self-control change substantially over time? Rethinking the relationship between self and social control* en Criminology, vol. 50(02) p. 427-462.
- Petrus, A.** (1992). “Hacia una pedagogía comunitaria de la pedagogía penitenciaria”. En: *Revista de Pedagogía Social*, núm. 7, p. 63-83.
- Pozo, F. J.; Añaños, F.** (2013). “La educación social penitenciaria ¿Dónde venimos y hacia dónde vamos?”. En: *Revista Complutense de Educación*, vol. 24(01), p. 47-68.
- Prochaska, J.; Velicer, W.; DiClemente, C.; Fava, J.** (1988). “Measuring processes of change: applications to the cessation of smoking”. En: *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, vol. 56(04), p. 520-528.
- Redondo, S.; Martínez, A.; Pueyo, A.** (2011). *Factores de éxito asociados a los programas de intervención con menores infractores*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Política social e Igualdad.
- Redondo, S.; Sánchez-Meca, J.; Garrido, V.** (2001). “Los programas psicológicos con delincuentes y su efectividad: la situación europea”. En: *Psicothema*, vol. 14, p. 164-173.
- Rodríguez, F.; Bringas, C.; Pérez, B.; Eguizabal, J.** (2014). *Evaluación de la UTE, un modelo alternativo. Otra prisión es posible*. Documento no publicado: Universidad de Oviedo.
- Roig, M.** (2013). “La reiteración delictiva. Algunas reflexiones sobre el nuevo tratamiento en el anteproyecto de reforma del Código Penal”. En: *Revista General de Derecho Penal*, núm. 19.
- Silva Sánchez, J.** (2001). *La expansión del derecho penal. 2ª edición* Madrid: Civitas.
- Sole, C.** (2011). “Cohesión social e inmigración. Aportaciones científicas y discursos políticos”. En: *Revista Internacional de sociología*, vol. 69(01), p. 9-32.



**Trilla, J.** (2010). “Propuestas conceptuales para clarificar el debate sobre la educación para la ciudadanía en la escuela”. En: Puig, J. M. (coord.). *Entre todos. Compartir la educación para la ciudadanía*. Barcelona: ICE-Horsori.

**United Nations** (2010). *Manual on victimization surveys*. Geneva: United Nations.

**Valverde, J. M.** (1998). “Retos penitenciarios al final del s. XX”. En: *Eguzkilore-Cuadernos del Instituto Vasco de Criminología*, vol. 12, p. 219-226.

**Wacqant, L. J.** (2000). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.

**Walsmley, R.** (2011). *World population list, ninth Edition*. Londres: ICPS.

